

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Proyecto de Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título
de Abogada

TEMA

El derecho a la familia y la alienación parental, en el cantón Guaranda, año
2023

AUTORA

Fernanda Gissela Chango Sánchez

TUTOR

Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez

GUARANDA – ECUADOR

2024

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por **Fernanda Gissela Chango Sánchez**, para optar por el Título de Abogada; cuyo título es: “**El derecho a la familia y la alienación parental, en el cantón Guaranda, año 2023.**”, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.



Juan Pablo Cabrera Vélez

TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, **Fernanda Gissela Chango Sánchez**, portadora de la cédula No. **1722125802**, por cuanto he culminado mis estudios de la malla respectiva de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema **“El derecho a la familia y la alienación parental, en el cantón Guaranda, año 2023.”**, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, **Juan Pablo Cabrera Vélez** docente de la carrera de Derecho, por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de esta investigación.



Fernanda Gissela Chango Sánchez

Autora



Factura: 001-001-000064295



20241701085P02079

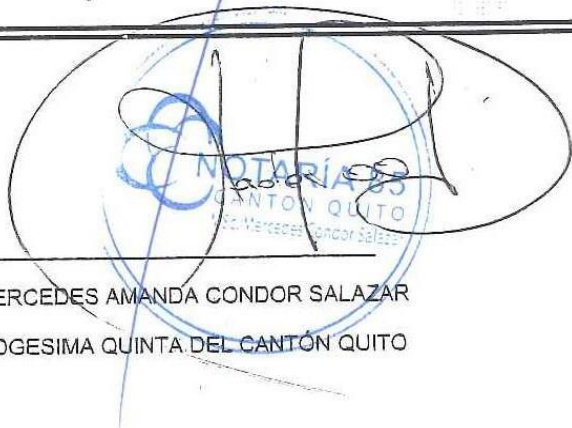
NOTARÍA 85
CANTÓN QUITO
WSc Mercedes Condor Salazar

NOTARIO(A) MERCEDES AMANDA CONDOR SALAZAR

NOTARÍA OCTOGESIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20241701085P02079						
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE NOVIEMBRE DEL 2024, (15:07)						
OTORGANTES							
				OTORGADO POR			
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CHANGO SANCHEZ FERNANDA GISSELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1722125802	ECUATORIA NA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia:			Cantón:		Parroquia:		
PICHINCHA			QUITO		CONOCOTO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						



NOTARIO(A) MERCEDES AMANDA CONDOR SALAZAR

NOTARÍA OCTOGESIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

2024	17	010	85	P	02079
------	----	-----	----	---	-------

DECLARACIÓN JURAMENTADA

QUE OTORGA:

FERNANDA GISSELA CHANGO SANCHEZ

CUANTIA: INDETERMINADA

Di: 2 COPIAS

J.R

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy **VEINTE Y OCHO (28) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE Y CUATRO (2024)**, ante mí, **Magíster MERCEDES CÓNDROR SALAZAR**, Notaria Octogésima Quinta del cantón Quito, comparece: **FERNANDA GISSELA CHANGO SANCHEZ**, por sus propios derechos, quien manifiesta ser de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, de 25 años de edad, domiciliado en Quito, parroquia Conocoto, OE1D-S4-137, Juan José Flores, con teléfono: 0984314692, con correo electrónico gisselachs99@hotmail.com.- La compareciente



1 es hábil y legalmente capaz para contratar y obligarse, a
2 quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido
3 sus documentos de identidad, que en copias certificadas
4 se agregan a la presente escritura pública.- Bien instruida
5 por mí, la Notaria, en el objeto y resultado de esta escritura
6 que a celebrarla procede libre y voluntariamente, me pide
7 que recepte la siguiente declaración juramentada: "Yo,
8 **FERNANDA GISSELA CHANGO SANCHEZ**, por mis propios y
9 personales derechos, libre y voluntariamente, por medio del
10 presente instrumento tengo a bien declarar que he
11 culminado mis estudios de la malla respectiva de la carrera
12 de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias
13 Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, así
14 como también bajo juramento declaro de forma libre y
15 voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el
16 tema "El derecho a la familia y la alienación parental, en el
17 cantón Guaranda, año 2023.", ha sido realizado por mi
18 persona con la dirección del tutor, Juan Pablo Cabrera
19 Vélez docente de la carrera de Derecho, por tanto, es de
20 mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las
21 expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se
22 han elaborado en base a la recopilación bibliográfica,
23 tanto de libros, revistas, medios de comunicación,
24 publicaciones y demás formas necesarias para la
25 producción de esta investigación. Es todo lo que puedo
26 declarar en honor a la verdad". **-HASTA AQUÍ LA**
27 **DECLARACIÓN JURAMENTADA**, que queda elevada a
28 escritura pública con todo su valor legal. Para el

1 otorgamiento de la presente escritura pública se
2 observaron los preceptos legales aplicables al caso, y leída
3 que le fue por mí la Notaria al compareciente, se ratifica
4 en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto,
5 quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de
6 todo lo cual doy fe. -

7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27



FERNANDA GISELA CHANGO SANCHEZ

C.C. 1722125802




Msc. MERCEDES CÓNDROR SALAZAR
NOTARIA OCTOGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN
QUITO



Se otorgó ante mí, en fe de lo cual confiero esta **PRIMERA** copia certificada de la **DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL** que otorga **FERNANDA GISELA CHANGO SANCHEZ**; firmada y sellada en Quito, a veinte y ocho (28) de noviembre de dos mil veinte y cuatro, doy fe



Msc. **MERCEDES CÓNDOR SALAZAR**
NOTARIA OCTOGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO www.notaria85quito.com.ec



INFORME TURNITIN

CERTIFICADO

JUAN PABLO CARRERA VÉLEZ EN CALIDAD DE DOCENTE TUTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CERTIFICO QUE:

El egresado **Fernanda Gissela Chango Sánchez**, con el trabajo titulado: “**El derecho a la familia y la alienación parental, en el cantón Guaranda, año 2023.**” ha enviado concluido el mentado trabajo por el “servicio de análisis documental de Turniti 1%” de similitud llegando dicho análisis al correo del compareciente en calidad de Docente - Tutor y orientador en el proceso, al tenor de lo prescrito por el reglamento correspondiente.

Particular que certifico para los fines reglamentarios correspondientes.

Guaranda, 27 de noviembre del 2024

Fernanda Chango
Tesis Fernanda Chango.docx

 turnitin Page 2 of 76 - Integrity Overview


Submission ID tnx.oid::28378:72460914

1% Overall Similarity

The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

Filtered from the Report

- ▶ Bibliography
- ▶ Quoted Text
- ▶ Cited Text
- ▶ Small Matches (less than 8 words)
- ▶ Submitted works
- ▶ Internet sources
- ▶ Crossref database


Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez

Docente de la Carrera de Derecho

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Fernanda Gissela Chango Sánchez, portador de la Cédula de Identidad No 1722125802, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **El derecho a la familia y la alienación parental, en el cantón Guaranda, año 2023**, Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Fernanda Gissela Chango Sánchez

Autora

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación está dedicado a mi familia. Principalmente a mis padres, Rocío Isabel Sánchez Rea y Fernando Patricio Chango Torres, quienes me han apoyado de manera incondicional durante este largo trayecto para obtener mi título universitario como abogada de los tribunales y juzgados de mi amado país. Pues, con su ejemplo me han enseñado a afrontar las dificultades de la vida con responsabilidad, esfuerzo y dedicación.

También quiero dedicar el presente trabajo a mis mascotas, Toby y Lulú, quienes, a lo largo de aproximadamente doce años, se han convertido en mi familia y soporte emocional esencial para cumplir mis objetivos planteados.

Fernanda Gissela Chango Sánchez

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a mis padres, quienes me han brindado el soporte emocional, material y económico necesarios para poder culminar con mis estudios y cumplir uno de mis objetivos personales planteados desde que tengo uso de razón.

Debo agradecer de manera especial a mi tutor Dr. Juan Pablo Cabrera, por aceptar asumir la dirección del presente trabajo de investigación. Gracias por los aportes profesionales, por la guía y por los consejos brindados a lo largo de todo este tiempo.

De igual forma, quiero agradecer a todos los docentes universitarios que conforman la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas del Alma Mater Bolivarense, puesto que, cada uno de ellos me han brindado los conocimientos necesarios para poder defenderme en la vida profesional, siempre priorizando en mi actuar la justicia y la verdad. Los llevaré siempre en mi corazón.

Fernanda Gissela Chango Sánchez

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA.....	II
INFORME TURNITIN	VI
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
ÍNDICE GENERAL	VI
Índice de tablas.....	IX
Índice de ilustraciones	X
RESUMEN.....	XI
INTRODUCCIÓN	XV
CAPÍTULO I:	1
PROBLEMA	1
1.1. Planteamiento del problema	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Hipótesis	3
1.4. Variables.....	3
1.4.1. Variable independiente	3
1.4.2. Variable dependiente	3
1.5. Objetivos.....	3
1.5.1 Objetivo General.....	3
1.5.2. Objetivos Específicos	3
1.6. Justificación.....	3
CAPÍTULO II	6
MARCO TEÓRICO.....	6
UNIDAD I.....	6
El derecho a la familia	6

2.1.1 Definición de familia	6
2.1.2 Definición del derecho a la familia	8
2.1.3 El derecho a la familia y su contexto jurídico.....	10
2.1.4 Declaración Universal de los Derechos Humanos	13
2.1.5 Convención Sobre los Derechos del Niño	14
2.1.6 Constitución de la República del Ecuador	15
Unidad II.....	18
El régimen de visitas	18
2.2.1 Definición.....	18
2.2.2 Forma de fijar el régimen de visitas.....	19
2.2.3 Horarios del régimen de vistas	22
Unidad III.....	25
El Síndrome de Alienación Parental	25
2.3.1 Antecedentes	25
2.3.2 Definición.....	26
2.3.3 Efectos jurídicos.....	27
2.3.4 Derecho comparado México	29
2.3.5 Derecho Comparado Brasil.....	29
CAPÍTULO III:.....	31
METODOLOGÍA	31
3. Método de la investigación	31
Técnicas.....	33
Instrumento.....	33
Análisis de documentos	33
Guía de análisis de documentos.....	33
Encuestas.....	33

Guía de encuestas.....	33
<i>Criterio de inclusión y criterio de exclusión</i>	33
<i>Población y muestra</i>	34
CAPÍTULO IV.....	35
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	35
4.1. Resultados.	35
4.1.1. Presentación de resultados	35
4.1.2. Beneficiarios	42
4.1.2.1. Beneficiarios directos	42
4.1.2.2. Beneficiarios indirectos	42
4.2. Discusión.....	42
CAPÍTULO V:.....	48
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	48
5.1. CONCLUSIONES.....	48
5.2. RECOMENDACIONES.....	49
BIBLIOGRAFÍA.....	50
ANEXOS	54

Índice de tablas

Tabla 1.....	35
Tabla 2.....	36
Tabla 3.....	37
Tabla 4.....	38
Tabla 5.....	39
Tabla 6.....	40
Tabla 7.....	41

Índice de ilustraciones

Ilustración 1.....	35
Ilustración 2.....	36
Ilustración 3.....	37
Ilustración 4.....	38
Ilustración 5.....	39
Ilustración 6.....	40
Ilustración 7.....	41

RESUMEN

El trabajo que se titula: *“El derecho a la familia y la alienación parental, en el cantón Guaranda, año 2023.”* Se basa en la importancia que posee el derecho a la familia para los niños, niñas y adolescentes, tomando en cuenta que numerosos teóricos e incluso la Constitución de la República del Ecuador la denominan como el núcleo más pequeño de la sociedad, debido a que en ella se crían los ciudadanos del mañana. Parte fundamental de trabajo consiste en establecer que la familia ha roto su forma tradicional, para pasar a los diversos tipos de familia considerando para ello a las familias monoparentales, en donde solo uno de los padres ejerce la tenencia de los hijos menores de edad, dejando al otro padre únicamente el derecho de visitas, mediante el cual puede realizar la convivencia familiar. A pesar de todo lo explicado, en la actualidad se presenta un fenómeno social denominado alienación parental, por el cual, el padre que ejerce la tenencia siembra en el hijo menor de edad miedos o temores con respecto al padre visitador, con el objeto de generar en el niño un rechazo hacia su padre, rompiendo un vínculo familiar que ya existía e impidiendo que las visitas restablezcan dicho vínculo. Por ello el problema del presente trabajo de investigación es: *¿Cómo la alienación parental incide en el derecho a la familia, en el cantón Guaranda, año 2023?* Haciendo mención de que la alienación parental tiene como fin vulnerar el derecho a la familia a que tiene derecho el hijo menor, lo cual le priva de múltiples derechos entre los cuales se destaca el desarrollo integral del niño, como el más importante. Sobre esta base el objetivo general del presente trabajo es: *Analizar la afectación que produce la alienación parental al derecho de familia, en el cantón Guaranda, año 2023.* Que en lo principal se traduce como vulnerar el derecho a la familia, la convivencia familiar, el desarrollo integral del niño, el régimen de visitas y el incumplimiento de una resolución judicial que fija el horario en el que se van a desarrollar las visitas. El estudio se fundamenta en técnicas científicas para analizar y comprender normas

(documentales, sistemáticas, descriptivas, históricas), por consiguiente, principalmente se centra en el enfoque cualitativo. No obstante, aunque se cuenten con argumentos respaldados en normativas, teorías y precedentes legales, es fundamental incorporar un enfoque cuantitativo adicional para corroborar la evidencia recopilada en el ámbito de la investigación, conocido como validación por expertos en la metodología. Para esto, se empleó el método interpretativo para analizar la información documental, incluyendo leyes, teorías, informes, reportes y casos. Se empleó principalmente la técnica de revisión documental con la ayuda de una Guía de revisión documental. Con el fin de respaldar lo expuesto, se empleó una Encuesta a través de un Cuestionario, el cual corroboró lo expuesto en el estudio a través de la evaluación de especialistas. Se resumieron las conclusiones y recomendaciones de la investigación tras aplicar la integración.

Palabras clave: derecho de visitas, desarrollo integral del niño, corresponsabilidad parental, deber de crianza.

ABSTRACT

The work entitled: “The right to the family and parental alienation in the canton Guaranda, year 2023”. It is based on the importance of the right to the family for children and adolescents, taking into account that many theorists and even the Constitution of the Republic of Ecuador call it the smallest nucleus of society, because in it the citizens of tomorrow are raised. A fundamental part of the work consists in establishing that the family has broken its traditional form, to move on to the different types of families, considering for this purpose the single-parent families, where only one of the parents exercises the custody of the minor children, leaving the other parent only the right of visits, through which he/she can carry out the family coexistence. In spite of all that has been explained, there is currently a social phenomenon known as parental alienation, whereby the parent who exercises custody sows fears in the minor child with respect to the visiting parent, with the aim of generating in the child a rejection of his or her father, breaking a family bond that already existed and preventing the visits from reestablishing this bond. Therefore, the problem of the present research work is: How does parental alienation affect the right to a family in the Guaranda canton, year 2023? It is worth mentioning that parental alienation has the purpose of violating the right to the family to which the minor child is entitled, which deprives him/her of multiple rights among which the integral development of the child stands out as the most important. On this basis, the general objective of this work is: To analyze the affectation produced by parental alienation to family law, in the canton of Guaranda, year 2023. This is mainly translated as a violation of the right to the family, family coexistence, the integral development of the child, the visitation regime and the non-compliance of a judicial resolution that establishes the schedule in which the visits will take place. The study is based on scientific techniques for analyzing and understanding norms (documentary, systematic, descriptive, historical), therefore, it is mainly

focused on the qualitative approach. However, even with arguments supported by regulations, theories and legal precedents, it is essential to incorporate an additional quantitative approach to corroborate the evidence gathered in the research setting, known as validation by experts in the methodology. For this, the interpretative method was used to analyze documentary information, including laws, theories, reports, reports and cases. The documentary review technique was mainly used with the help of a Documentary Review Guide. In order to support what was exposed, a Survey was used through a Questionnaire, which corroborated what was exposed in the study through the evaluation of specialists. The conclusions and recommendations of the research after applying the integration were summarized.

Key words: visitation rights, integral development of the child, parental co-responsibility, parenting duties.

INTRODUCCIÓN.

Ecuador Estado Constitucional de Derechos posee una concepción bastante amplia acerca de los tipos de familia, de hecho, ni siquiera establece una clasificación con este fin, únicamente su Carta Magna determina que reconoce a todos los tipos y garantiza la consecución de sus fines. Sobre estas consideraciones, no es posible establecer lo que es una familia en términos tradicionales, sino que el derecho debe desarrollarse a modo de entender las transformaciones sociales, no obstante, la presente investigación se proyecta el derecho a la familia del menor de edad.

Esto se encuentra plasmado en la Constitución de la República del Ecuador, conforme se desprende del artículo 67: *“Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

En esta razón, en Ecuador se reconoce a la familia nuclear, ampliada, monoparental, entre las principales; pero, a cualquier otro tipo de familia que se componga de la realidad social y no de la biología. La familia posee su importancia al ser el espacio psico-social en el que desarrollaran los hijos menores de edad hasta que alcancen su adultez, por ello la normativa siempre prevé la corresponsabilidad parental, por la cual, padre y madre son responsables de la crianza de los hijos en igual medida, sin que la fragmentación familiar sea una excepción a la regla.

Conforme la Constitución de la República del Ecuador, artículo 69: *“Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza,*

educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.” (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Por ende, queda claro que tanto padre como madre son responsables de la crianza y el no convivir juntos no puede ser entendido como un limitante para tal efecto, esto a pesar de que en Ecuador la tenencia es siempre uniparental; es decir que, es ejercida por uno solo de los padres, en tanto que, al otro padre le quedan las visitas para mantener contacto con sus hijos menores de edad.

La corresponsabilidad parental es un derecho constitucional que se establece con total claridad y que debe ser respetado, por lo cual, ninguno de los padres debe estar limitado en cuanto a la crianza de los hijos o al menos participar de ella, como en el caso del padre visitador. Adicionalmente, debe destacarse que la institución familiar es la principal responsable del desarrollo integral del niño.

Tal como lo indica la Constitución de la República del Ecuador, artículo 44: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

En mismo sentido se pronuncia el siguiente artículo, adicionando que, además del derecho a la familia, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la convivencia familiar,

por lo tanto, se reconoce el rol de institución familiar. Constitución de la República del Ecuador, artículo 45: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

A pesar de todos estos derechos constitucionales que deben ser garantizados, en la realidad se produce un raro fenómeno social denominado “alienación parental”, por el cual, el padre que ejerce la tenencia siembra miedos y temores en el hijo menor de edad, con el objeto de que rechace al padre visitador, rompiéndose de tal forma un vínculo familiar que ya había sido creado.

“El síndrome de alienación parental (SAP) es un trastorno infantil que surge casi exclusivamente en el contexto de disputas por la custodia de los niños. Su manifestación primaria es la campaña de denigración del niño contra un padre, una campaña que no tiene justificación. Ello resulta de la combinación de una programación (lavado de cerebro) de adoctrinamiento parental y de las propias contribuciones del niño para el vilipendio del padre objetivo.” (Pineda, 2018, p.109)

La alienación parental genera inseguridades en el niño, casi se podría decir que es una forma de maltrato, que en el contexto jurídico se traduce como la vulneración al derecho de familia, la obstaculización de la convivencia familiar, la vulneración del derecho de visitas, el incumplimiento de una resolución de autoridad judicial, la vulneración del derecho de visitas, entre tantos otros derechos.

CAPÍTULO I:

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

El derecho a la familia se encuentra reconocido en el artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo cual, este es un derecho que el Estado debe garantizar; por otra parte, el artículo 44 del texto constitucional establece como derecho el desarrollo integral del niño, el cual se encuentra en la responsabilidad de la familia, reiterando que esta es compuesta por ambos padres.

Mientras la familia permanece unida, o lo que es lo mismo los padres cohabitan dentro de un mismo hogar, los hijos menores de edad tienen la oportunidad de beneficiarse de los cuidados de ambos, no obstante, cuando la familia se separa el menor no comparte lo suficiente con el padre ausente y mucho menos con la familia extendida de este, ante lo cual, la ley prevé el derecho de visitas como un horario en el cual el padre visitador puede compartir tiempo con su hijo.

Según se halla dispuesto en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, específicamente en el artículo 122: *“Obligatoriedad. - En todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

No obstante, en el caso de que el régimen de visitas sea cerrado, es decir, padre e hijo únicamente pueden compartir una vez a la semana o cada quince días, el derecho a la familia se ve comprometido, ya que los vínculos familiares se van deteriorando porque no se cumple con la convivencia familiar. A esta situación difícil se suma el fenómeno denominado alienación parental que, es un comportamiento hostil del padre que ejerce la tenencia, por el

cual, siembra miedos y temores en el hijo menor de edad, con el objeto de que rechace las visitas, restringiéndose de su derecho a la familia.

“Tanto los casos de obstrucción del régimen de visitas por el progenitor conviviente como los de negativa de los hijos a mantener comunicación con su progenitor evidencian la existencia de una grave crisis familiar, que demanda la intervención interdisciplinaria del auxilio terapéutico. Los operadores psicológicos y legales muchas veces ayudan a que esta obstaculización se produzca o afirme, si no están entrenados en este tipo de fenómenos o sustentan una ideología sexista (machista o feminista) que sesga su visión.” (Díaz, 2016, p.126)

Sin embargo, el problema se presenta cuando el padre o madre que convive con el niño se empeña en hacer lucir al otro padre como una persona mala, ocasionando que el menor sienta rechazo por él, en tal sentido, se vulnera el derecho a la familia del menor, sin que exista una figura jurídica en la normativa ecuatoriana que precautele tal situación. Lo que valga decir ya se encuentra regulado en el derecho comparado.

El problema del presente trabajo de investigación es que, en Ecuador no existe ningún tipo de normativa que sancione o establezca una solución frente a los casos en que se demuestre la alienación parental del menor que es ocasionada por uno de sus padres, tanto para sancionar al padre que maltrata a su hijo a través de ideas que alteran su tranquilidad; así como tampoco, para dar una asistencia al niño maltratado o recuperar el derecho a la familia mediante la efectiva convivencia familiar.

1.2. Formulación del problema

¿Cómo la alienación parental incide en el derecho a la familia, en el cantón Guaranda, año 2023?

1.3. Hipótesis

Hipótesis investigativa

La alienación parental fragmenta el derecho a la familia de los hijos menores de edad, en el cantón Guaranda, año 2023.

1.4. Variables

1.4.1. Variable independiente

El derecho de familia

1.4.2. Variable dependiente

La alienación parental

1.5. Objetivos

1.5.1 Objetivo General.

Analizar la afectación que produce la alienación parental al derecho de familia, en el cantón Guaranda, año 2023.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Ilustrar el derecho a la familia
- Diferenciar la alienación parental
- Identificar los derechos de familia
- Ilustrar el régimen de visitas

1.6. Justificación

La familia es la responsable de la crianza de los hijos, es por tal razón que, ha sido catalogada como una institución, denominándose en la actualidad como “institución familiar”

en esta importancia es concebida como el núcleo más pequeño de la sociedad, porque forma a los ciudadanos del mañana. Así se reconoce en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 67: *“Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Sin embargo, en la actualidad la familia lamentablemente se ve fragmentada; es decir, las parejas no permanecen unidas lo cual afecta principalmente a los hijos menores de edad, quienes pasan de convivir con ambos padres a convivir con uno solo de ellos, manteniendo únicamente un régimen de visitas con el otro, horario que suele fijarse una vez cada semana o cada dos semanas.

A pesar de este reducido espacio de tiempo, en ocasiones el padre que convive con el menor, siembra en él miedos, resentimientos, discordias o temores, en contra del otro padre haciéndolo lucir como una mala persona, a fin de que cuando el día de visitas llegue el menor no quiera ver al padre visitador. A este fenómeno se le denomina “alienación parental”, puesto que, el hijo menor de edad pone distancia al padre visitador ocasionándose con el tiempo la pérdida del vínculo familiar.

El presente trabajo de investigación se justifica en el hecho de que la institución familiar se encarga de la crianza del menor con el objeto de garantizar su desarrollo integral, lo cual ocurre incluso después de la separación de los padres, ya que, la convivencia familiar puede realizarse a través de un régimen de visitas que no debe ser obstaculizado. No obstante, al producirse el fenómeno de la alienación parental, la mitad de la familia nuclear deja de realizar su función, así también lo hace la familia ampliada de ese padre, por lo cual, el derecho a la familia se ve vulnerado.

Consecuentemente, es indispensable realizar el presente estudio para denotar que en Ecuador debe normarse el fenómeno de la alienación parental -conforme se demuestra en el derecho comparado-, a fin de que se sancione al padre que vulnera el derecho a la familia del niño, niña o adolescente. Lo que, permitirá que el padre visitador pueda participar de la vida de su hijo menor de edad y coadyubar con su crianza.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

UNIDAD I

El derecho a la familia

2.1.1 Definición de familia

El término familia resulta ser bastante amplio y antiguo, proviene de la antigua Roma con la palabra en latín “*familia*” que, hacía referencia a la autoridad del “*pater familias*” sobre los esclavos, la propiedad, los parientes y cuanto dependía de él. A su vez, este término deriva “*famulus*”, que significa "sirviente"; y, a partir de allí el término se ha desarrollado hasta su uso moderno para referirse al núcleo social básico compuesto por padres, hijos y otros parientes.

“En concepto de otros, la palabra se derivada del término famulus, que significa “siervo, esclavo”, o incluso del latín famēs (hambre) “Conjunto de personas que se alimentan juntas en la misma casa y a los que un pater familias tiene la obligación de alimentar”.” (Oliva & Villa, 2014, p.12)

A pesar de esto, la familia tiene un concepto bastante tradicional que generalmente tiene por finalidad la crianza de los hijos, en espera de que cuando sean adultos estos sean ciudadanos ejemplares del Estado, es por ello que numerosos textos de doctrina enuncia a la familia con el denominativo de: “la institución familiar”. *“Según Tuirán y Salles (1997), la familia es la institución base de cualquier sociedad humana, la cual da sentido a sus integrantes y, a su vez, los prepara para afrontar situaciones que se presenten.”* (Gutiérrez, Díaz & Román, 2016, p.222)

Por ello, a pesar de que existan múltiples manifestaciones del término familia, como por ejemplo la familia que se compone de hombre y mujer sin que existan hijos de por medio, es importante destacar que en la mayoría de casos las familias se componen precisamente por el hecho natural de la procreación, otorgando a padre y madre la potestad de la crianza y por ende el rol formador de los hijos menores de edad.

“...la familia puede tener origen en un hecho biológico (por ej., lazos que unen a un niño con su progenitora), pero los vínculos jurídicos están condicionados por la cultura de cada sociedad. Por eso, el concepto jurídico de familia, al igual que el de filiación y el de matrimonio (2), no está atado a "la naturaleza"; depende de las poblaciones, las políticas, las creencias religiosas, los modos de vida, etc. (3). En otras palabras, aunque distintas formas familiares han existido y existen en todos los pueblos y en todas las épocas, el concepto de familia, como el de matrimonio y el de filiación, es una creación "cultural", no "natural" o "esencial" y, por lo tanto, cambiante.” (Kemelmaje De Carlucci, 2014, p.1)

De esto, queda claro que, la familia en realidad posee un contexto bastante amplio que incluso puede originarse en la relación biológica o jurídica y que puede llegar a confundirse con la filiación y el matrimonio. Indistintamente de esto, para el trabajo se utilizará el concepto de la familia tradicional, porque es el que más se utiliza en el Derecho y el que más se amolda al tema de investigación.

En esta forma, la familia es la unión de hombre y mujer que, en términos jurídicos puede constituirse mediante el matrimonio y la unión de hecho, pero que, en términos naturales se forma únicamente por la convivencia o unión libre de la pareja, para procrear y participar de la crianza de los hijos menores de edad, por evento de la corresponsabilidad parental que poseen en igual medida ambos padres.

“...aquella comunidad iniciada o basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer, de origen matrimonial o extramatrimonial, destinada a la realización de actos

humanos propios de la generación; que está integrada por personas que se hallan unidas por un afecto natural, derivado de la relación de pareja, de la filiación y, en última instancia, del parentesco consanguíneo y de afinidad, que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente y que, bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas, adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y el desarrollo económico del grupo.”
(Plácido, 2005, p.284)

Entonces, para finalizar con el concepto de familia, esta se funda en vínculos biológicos en el caso de los hijos, jurídicos en el caso del cónyuge o conviviente y tienen por finalidad el auxilio mutuo y la crianza de los hijos. Es decir, en lo que respecta a los menores de edad, la familia se basa en que los padres deciden cohabitar el mismo espacio para participar de la crianza.

2.1.2 Definición del derecho a la familia

Debido a que la familia se creó en función de que los padres tengan una cohabitación y con ella, procuren una crianza para los hijos menores de edad, sea que esta cohabitación se realice en términos de derecho o no, se produjo el término de “institución familiar”, por el importante rol que cumplen los padres de formar a los futuros ciudadanos; es por esto que, la institución familiar ha recibido una enorme atención por parte del mundo jurídico que busca protegerla cada vez más.

La institución familiar ha sido reconocida como el núcleo más pequeño de la sociedad, de hecho, numerosas legislaciones la reconocen en estos términos como es el caso de Ecuador en su texto constitucional, lo que será examinado más adelante. Pero, lo verdaderamente trascendente para el trabajo es recalcar la importancia que la familia posee en los menores de edad, ya que la formación -tanto del padre como de la madre- que les brinda influirá durante toda su existencia.

“Esta obra levanta sus velas con un análisis del concepto familia, indispensable para abordar con eficiencia el estudio jurídico de las relaciones que la componen. En este contexto consideramos a la familia como aquel grupo humano unido biológica y afectivamente, cuya naturaleza jurídica es la de un organismo jurídico protegido por el Estado en el que se interrelacionan, desarrollan e integran mutuamente los seres humanos.” (Varsi Rospigliosi, 2011, p.7)

Ahora bien, para que el papel formador de los menores de edad se produzca de una forma óptima, es importante que la institución familiar otorgue lo que se denomina en doctrina como un espacio psico-social, que permita el despliegue de las facultades del menor frente a los diversos aspectos de la vida, con el asesoramiento de sus padres e incluso con el asesoramiento que los mismos padres deban buscar para lograr una crianza óptima para su hijo menor de edad.

“Para un verdadero desarrollo psico-social integral de la familia es necesario que los niños, niñas, adolescentes y entre otros miembros, tengan una verdadera formación, capacitación y orientación que posibiliten herramientas adecuadas para enfrentar con seguridad y valentía a las adversidades y problemas que se presentan en la cotidianidad mediante los cuales se apropien de actitudes e intenciones de cambio y transformación con principios éticos y morales.” (Cevallos, 2013, p.18)

Tal es la importancia que posee la institución familiar en la crianza de los hijos menores de edad, que en 1989 se entendió que la familia es en realidad un derecho de la niñez y adolescencia; y, se reconoció dicha situación jurídica en la Convención Sobre los Derechos del Niño que, se revisará más adelante. Por lo tanto, en la actualidad lo jurídico maneja el criterio del derecho a la familia que, incluso es una especialidad que trata los derechos patrimoniales y extrapatrimoniales de este ámbito.

El Derecho a la Familia es uno de la niñez y adolescencia que, otorga al menor un espacio psico-social para su crianza, la misma que está a cargo de ambos padres en igual medida por los derechos y obligaciones de la corresponsabilidad parental, esto implica la asistencia moral y material que, se requiere para alcanzar el desarrollo integral del niño como fin último del derecho de menores.

“...la familia debe ser protegida y fomentada, fundamentalmente, como un derecho prioritario de los niños, tal y como se recoge en la Declaración de Derechos del Niño. Este derecho se fundamenta en: – La necesidad básica de los niños de mantener una relación estable con uno o varios adultos, que le proporcionen seguridad y afecto, para su desarrollo completo descubierta por la Teoría del Apego a partir del estudio de las consecuencias negativas a largo plazo en el crecimiento de los menores privados de cuidado familiar durante su primera infancia. – La consideración de la familia como marco preferencial de posibilidad de estas relaciones estables y afectuosas con uno o varios adultos, sin atender tanto a su composición o a su estructura, sino a su funcionalidad.” (Gómez & Berástegui, 2009, p.194)

2.1.3 El derecho a la familia y su contexto jurídico

Como se ha indicado el derecho a la familia es uno en sí mismo, no obstante, para que tenga articulación es necesario que se le otorgue un contexto jurídico, a lo cual el derecho le ha dado el nombre de *“patria potestad”*, aunque en este sentido, es prudente realizar una puntualización en cuanto al término, porque este ha sufrido varias modificaciones en el transcurso del tiempo, hasta alcanzar su actual definición.

En un inicio la patria potestad era considerada como una facultad absoluta del *“pater familias”* sobre su cónyuge, hijos, bienes patrimoniales, esclavos y todo lo que dependía de él, frente a esta concepción autoritarita, el *“pater familias”* podía disponer indiscriminadamente,

sobre todo, porque tenía un poder absoluto de ello. Esta concepción fue el antecedente de la patria potestad, lo cual obviamente ya no es aplicable en la actualidad.

“Con todo, se debe advertir que las nuevas circunstancias e influencias jurídicas, económicas y éticas no van a suprimir ni alterar rápidamente el número de facultades, ni la naturaleza jurídica de la patria potestad, como poder absoluto jurídico y político supremo de gobierno del paterfamilias⁵² sobre los descendientes nacidos en justas nupcias, los adoptados y los arrogados. El cambio de mentalidad se produjo de modo gradual y progresivo.” (Suárez, 2013, p.,614)

Posteriormente, el concepto de la patria potestad cambió y se entendió como el conjunto de derechos que los padres poseen sobre sus hijos, como parte de la Teoría de la Situación Irregular que, ubicaba al menor y sus derechos bajo la discrecionalidad de sus padres, debiendo intervenir el Estado únicamente cuando los menores eran abandonados o sufrían abusos por parte de sus familias, lo cual volvía necesario separarlos de ellas.

“Si bien la responsabilidad parental había sido receptada en la doctrina y jurisprudencia mayoritarias, sustituyendo el rígido parámetro de la “patria potestad”, ostenta un gran valor interpretativo y axiológico que la ley lo exprese nítidamente como el conjunto de derechos, y no un poder sobre los hijos. Los niños no deben ser considerados objeto de protección, sino sujetos de pleno derecho, deben recibir protección integral.” (Cataldi, 2015, p.2)

A partir de la suscripción de la Convención Sobre los Derechos del Niño que, es un tratado internacional relativamente nuevo, puesto entró en vigencia en 1990, se dio a la patria potestad una nueva definición que la entiende como el conjunto de derechos pero también obligaciones que, los padres deben a sus hijos menores de edad por evento de la crianza; es decir, la concepción cambió radicalmente hasta el punto en que las obligaciones de los padres frente a sus hijos, deben ser entendidas como funciones.

“La patria potestad es una institución que otorga el derecho y la obligación de los progenitores para con los hijos; es un derecho irrenunciable de los padres, siempre que no se afecten la integridad del menor. Es deber de los progenitores proteger a la prole, cuidar del bienestar físico, mental y espiritual de los hijos; es importante que los padres velen por la calidad de estos no solo desde el punto de vista económico, tan importante como ello es brindarles apoyo emocional, hacerlos sentir protegidos, deseados y queridos (Fiallo Santamaría, 2018)” (Espinoza, 2022, p.155)

Habiendo explicado que el concepto de la patria potestad ha variado sustancialmente hasta ser entendido como un conjunto de derechos y obligaciones de los padres hacia sus hijos, en función de lograr la crianza que, debe estar orientada a garantizar el desarrollo integral del menor. Es prudente indicar que el contexto jurídico de la patria potestad es bastante amplio y difícil de abordar; es decir, se extiende a múltiples aspectos, entre los cuales se puede nombrar: la representación legal y judicial, la administración de los bienes del menor, los alimentos, entre tantos otros.

No obstante, la doctrina ha categorizado las funciones de la patria potestad en 3 grandes grupos: formación, protección y la corrección. La formación es posiblemente la función que mejor representa a los deberes de la patria potestad y la que mejor se adapta al concepto del derecho a la familia del menor, puesto que, se basa en la crianza orientada a garantizar el desarrollo integral del niño.

“...el ejercicio conjunto de la patria potestad, reconociendo a ambos padres el derecho a tomar decisiones y distribuir equitativamente, según sus distintas funciones, sus recursos, posibilidades, y características personales, responsabilidades y deberes; que el niño tiene el derecho para comunicarse con sus padres en cualquier situación...” (Llanos, 2009, p.197)

El deber de protección posiblemente es el que se ejerce con mayor medida en la práctica, porque esta estrechamente asociado con el derecho de alimentos, la protección siempre tiene

una connotación material, pero también debe tenerse presente que la protección debe ser moral; es decir, debe estar intrínsecamente unida con la crianza a fin de que, el menor se vea resguardado en los actos que rodean su vida.

“...la protección del derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, la satisfacción de sus necesidades básicas, tanto materiales, físicas, educativas, como emocionales y afectivas, así como el derecho a desarrollarse en un entorno familiar adecuado y libre de violencia.”

(Reyes, 2017, p.337)

Finalmente, el deber de corrección *-ius correctio-* es la facultad que ambos padres poseen para evitar la práctica de conductas perniciosas por parte del hijo menor de edad, el ideal de la función de corrección es que el hijo elimine de su vida todo lo que pueda ser considerado como un mal hábito, conductas inapropiadas, o vicios, lo cual coadyubará a la función de formación inicialmente explicada. *“...el derecho de corrección es mucho más amplio, rico y variado, y no puede entenderse sólo como la posibilidad de aplicar a los hijos correctivos físicos. El derecho de corrección de los padres ha estado ligado siempre a la educación de los hijos menores sujetos a patria potestad.”* (Algarra & Barceló-Doménech, 2016, p.66)

2.1.4 Declaración Universal de los Derechos Humanos

A pesar de que este trabajo refiere al derecho a la familia como parte de los derechos de la niñez y la adolescencia, es importante indicar que, el derecho a la familia se reconoció por primera vez como un derecho del ser humano no específicamente del niño, porque si se presta atención a su texto se puede distinguir que se orienta a las personas adultas y su derecho a formar una familia.

Artículo 16: *“1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una*

familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. 2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio. 3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.” (Organización de las Naciones Unidas, 1948)

Se insiste en que esta cita se realiza únicamente con fines ilustrativos para dar a conocer que, el derecho a la familia fue reconocido como un derecho fundamental del ser humano - indistintamente de la edad-, en lo que posiblemente sea la piedra angular del sistema de derechos humanos más importante que ha producido el mundo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

2.1.5 Convención Sobre los Derechos del Niño

Dentro del instrumento internacional más importante en cuanto a los derechos de la niñez y la adolescencia, se fundamenta como la base de todo su Preámbulo que, el niño tiene el derecho a su familia, la cual es responsable de su crianza, por lo tanto, debe ofrecerle el espacio psico-social necesario para asegurar que su desarrollo sea integral, e incluso el Preámbulo manifiesta que, la formación de su personalidad se debe esencialmente al seno familiar.

Preámbulo de la Convención Sobre los Derechos del Niño: *“Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.”* (Organización de las Naciones Unidas, 1989)

Por otra parte, el instrumento internacional reconoce que el niño es sujeto de derechos, por lo cual, determina que los primeros responsables en garantizar dichos derechos son los padres, por lo tanto, existe una consonancia entre la patria potestad y el derecho a la familia, puesto que, los padres no poseen únicamente derechos sobre sus hijos; sino que, deben cumplir con sus obligaciones que, se traducen como los derechos del menor ampliamente explicados en la Convención.

Artículo 5: *“Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.”* (Organización de las Naciones Unidas, 1989)

2.1.6 Constitución de la República del Ecuador

Tal es la trascendencia de la familia en la vida social que, incluso otros textos y normas determinan a la familia como el núcleo más pequeño de la sociedad, insistiendo que es en su seno donde se crían los hijos menores de edad, por lo tanto, además de ser una institución, también representa los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mediante el ejercicio de sus funciones.

Así lo determina la Constitución de la República del Ecuador, puntualmente en su artículo 67: *“Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Ahora bien, dentro del tema de la presente investigación la familia debe ser sujeta a un estudio profundo, tanto teórico como normativo para entender sus fines, en lo principal se dirá que el término familia hace mención a aquella a la que pertenece el hijo menor, por tanto, debe entenderse que tanto padre como madre, son parte integral de dicha familia a lo cual se le denomina corresponsabilidad parental.

Conforme la Constitución de la República del Ecuador, artículo 69: *“Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

En esta situación, si uno de los padres es separado intencionalmente de la institución, queda claro que se está vulnerando el derecho a la familia del hijo menor de edad. Adicionalmente, por la vulneración del derecho a la familia se vulneran otros derechos que derivan del primero, siendo el más importante el desarrollo integral del niño cual es incluso principio.

Tal como lo indica la Constitución de la República del Ecuador, artículo 44: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y*

culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.” (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Entonces, queda claro que, la familia considerando a ambos padres, es responsable de la crianza y, por tanto, del desarrollo integral del niño, lo cual implica su pleno proceso de desarrollo y maduración. Por todo lo indicado anteriormente, los padres son responsables en igual medida por la crianza y en los casos de las familias fragmentadas, cuando el padre no convive con su hijo debe tener cercanía a él, para garantizar efectivamente el derecho a la familia.

Unidad II

El régimen de visitas

2.2.1 Definición

Mientras los padres conviven en el mismo hogar con sus hijos menores de edad, los niños, niñas y adolescentes disfrutan de su derecho a la familia, sin importar si los padres se encuentran casados, en unión de hecho o en unión libre. No obstante, cuando los padres deciden separarse o divorciarse el hogar se ve fragmentado y esto producen varios efectos jurídicos para los hijos menores de edad, porque el espacio psico-social en el que se encontraban ha cambiado.

“La situación de separación y divorcio en la familia produce cambios intensos y extensos en diversas dimensiones. La decisión de cómo se vivirá en familia después de un divorcio, es un tema que amerita una profunda discusión y un profundo compromiso para continuar ejerciendo la coparentalidad.” (Roizblatt, Leiva, & Maida, 2018, p.170)

Dentro de los principales efectos jurídicos se cuenta la tenencia que, es el cuidado diario de los hijos que, a partir de la fragmentación familiar estará a cargo de uno solo de los padres, mientras que el otro padre tendrá un derecho a las visitas que es un régimen de tiempo en el cual el padre visitador podrá mantener contacto con su hijo o hija. Por lo cual, el mayor inconveniente es que, el niño, niña o adolescente, pasa de compartir todos los días con ambos padres, a ver esporádicamente a uno de ellos.

“...para otorgar la tenencia y el régimen de visitas, tiene que existir los actos jurídicos previos, como son el divorcio, separación de cuerpos y la separación de hecho, entendiéndose este último como un acto natural con efectos jurídicos sobre los menores que se materializan en tenencia y régimen de visitas.” (Quispe, 2017, p.17)

Recapitulando, el régimen de visitas es una situación jurídica que se produce por la fragmentación familiar, sin menoscabo de que esta se produzca por el divorcio o la separación de los padres, se trata de establecer un horario en el cual el padre que no convive en el mismo hogar que el hijo, pueda visitarlo y mantener contacto con él, su fundamento es el derecho a la familia y la convivencia familiar, temas que fueron analizados ampliamente en la anterior Unidad.

2.2.2 Forma de fijar el régimen de visitas

Para entender la forma de fijación del régimen de visitas primeramente es necesario entender que, esto deriva de la separación de las parejas, que tuvieron múltiples problemas y fricciones que se produjeron en la convivencia y luego de la separación; esto hace que, las parejas no estén dispuestas a mediar la situación jurídica que corresponde a los hijos, básicamente utilizan a sus hijos como un medio de resentimiento o desquite, en contra de su anterior pareja.

“Los conflictos pre y post-divorcio no sólo afectan a la pareja involucrada, sino también repercuten en su entorno más cercano, los hijos/as, provocando en estos, interferencias emocionales que llegan a ser permanentes en el tiempo, de aquí la importancia de su investigación y posterior establecimiento de políticas y/o técnicas de prevención.”
(Zicavo, Arroyo, Carrillo & Vergara, 2018, p.11)

En este sentido que, resulta bastante complejo que las parejas que ha pasado por una separación -sea esta ocasionada por el divorcio o porque han dejado de convivir- puedan llegar a acordar los mejores términos para con respecto de sus hijos menores de edad, especialmente en cuanto a las visitas, no obstante, al ser la separación la casusa las vistas deben resolverse en este contexto.

Conforme lo determina el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 122: *“Obligatoriedad. - En todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Como puede apreciarse del artículo citado, las parejas que se han separado sin que deba realizarse un proceso de divorcio, que en la actualidad se está convirtiendo en una regla- tienen por delante establecer la situación jurídica en la que habrán de quedar sus hijos menores de edad, lo cual puede resolverse dentro de un juicio de tenencia en el que se decidirá cuál de los padres se quedará al cuidado de los menores y por defecto, cuál de ellos deberá ejercer un régimen de visitas para con ellos.

La otra forma de establecer el régimen de tenencia y visitas es cuando la pareja se encontraba casada y esta atravesando por un proceso de divorcio, en cuyo caso, para poder resolver el tema central del divorcio se debe primeramente resolver la situación en la que habrán de quedar los hijos menores de edad, lo cual puede ser acordado por las partes o resuelto por el Juez.

Código Civil, artículo 108: *“Transcurrido el plazo de dos meses, a petición de los cónyuges o de sus procuradores especiales, el juez de lo civil les convocará a una audiencia de conciliación, en la que, de no manifestar propósito contrario, expresarán de consuno y de viva voz su resolución definitiva de dar por disuelto el vínculo matrimonial. En la misma audiencia, los cónyuges o sus procuradores especiales acordarán la situación económica en la que deben quedar los hijos menores de edad después de la disolución del matrimonio, la forma como deben proveer a la protección personal, educación y sostenimiento de aquéllos. Los hijos deberán estar representados por uno o más curadores ad - litem, según el caso, cuya designación la hará el juez prefiriendo, en lo posible, a los parientes cercanos de los hijos. Si no llegaren a un acuerdo sobre estos puntos, el juez concederá el término probatorio de seis*

días, fenecido el cual pronunciará sentencia, sujetándose a las reglas siguientes: 1a.- A la madre divorciada o separada del marido toca el cuidado de los hijos impúberes, sin distinción de sexo, y de las hijas en toda edad; 2a.- Los hijos púberes estarán al cuidado de aquel de los padres que ellos elijan; 3a.- No se confiará al padre o madre el cuidado de los hijos, de cualquier edad o sexo, si se comprobare inhabilidad física o moral para cuidarlos, inconveniencia para los hijos, sea por la situación personal, sea porque no esté en condiciones de educarlos satisfactoriamente, o haya temor de que se perviertan; 4a.- Tampoco se confiará el cuidado de los hijos al cónyuge que hubiere dado causa para el divorcio por cualesquiera de los motivos señalados en el Art. 110; 5a.- El matrimonio del cónyuge divorciado dará derecho al cónyuge que no se hubiere vuelto a casar para pedir al juez que se le encargue el cuidado de los hijos hasta que cumplan la mayor edad; y, 6a.- En el caso de que ambos padres se hallaren en inhabilidad para el cuidado de los hijos, el juez confiará ese cuidado a la persona a quien, a falta de los padres correspondería la guarda en su orden, según las reglas del Art. 393, pudiendo el juez alterar ese orden, si la conveniencia de los hijos así lo exige. A falta de todas estas personas, cuando, a convicción del juez, el menor o menores se encuentran en estado de abandono, ordenará que sean entregados a un establecimiento de Asistencia Social, público o privado, o en colocación familiar en un hogar de reconocida honorabilidad y de suficiente capacidad económica, y fijará, al efecto, la pensión que deban pagar así el padre como la madre, o las personas que le deban alimentos, para atender a la crianza y educación de los hijos, todo lo cual se resolverá a solicitud del ministerio público o de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Si tales personas carecen en absoluto de medios económicos para pagar una cuota mensual, deberá declararlo así en su providencia. El cobro de tal pensión se hará por apremio en la forma determinada por el juez. La sentencia, en cuanto resolviere sobre la educación de los hijos, será susceptible del recurso de apelación, pero solo en el efecto devolutivo. El juez podrá, en todo tiempo,

modificar la providencia en lo referente al cuidado, educación y alimentos de los hijos, aun cuando hubiere sido confirmada o modificada por el superior, siempre que, previa una tramitación igual a la que sirvió de base para la resolución primitiva, encontrare suficiente motivo para reformarla. Esta providencia será también susceptible del recurso de apelación, que se lo concederá igualmente, sólo en el efecto devolutivo. El juez, para tramitar el divorcio y mientras se ventilare definitivamente la situación económica de los hijos, deberá señalar la pensión provisional con la que uno o ambos cónyuges han de contribuir al cuidado, educación y subsistencia de la prole común. Podrá también el juez, en caso necesario, cambiar la representación de los hijos. El guardador tiene la obligación de rendir cuentas anuales documentadas del ejercicio de su guarda.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

2.2.3 Horarios del régimen de vistas

El principal problema del establecimiento del régimen de vistas es fijar un horario en el que se puedan llevar a cabo, debido a las necesidades y condiciones de la familia, no obstante, en términos generales este horario puede ser abierto -en cualquier tiempo- cuando es acordado por los padres y cerrado -días y horas específicas- cuando debe ser fijado por el Juez, a falta de un acuerdo

“Un aspecto complementario a la tenencia es el régimen de visitas, la ley fija sus alcances; sin embargo, se debe establecer de común acuerdo, si no existiere acuerdo entre los progenitores o entre los parientes que solicitan la fijación, o si el acuerdo al que han llegado fuere inconveniente para los derechos del hijo o la hija, el Juez regulará las visitas.” (Badaraco, 2018, p.34)

El régimen de visitas puede llevarse a cabo en horario abierto que, implica que el padre visitador puede visitar a su hijo en cualquier momento, lo cual garantiza el derecho a la familia de forma amplia, otorgando el tiempo suficiente para que se mantengan los vínculos familiares.

Apuntando que, para que el horario abierto sea posible es necesario que los padres acuerden dichos términos y presten las facilidades, ante su negativa, el Administrador de Justicia debe resolver.

“Este régimen de visitas ampliado establece que el padre o madre con derecho a visitas pueda mantener comunicación directa con el hijo o hija en el momento que considere pertinente o cuando lo deseen a fin de disfrutar de la compañía y establecer los vínculos paterno filiales de una vida familiar apropiada, es posible por un acuerdo mutuo entre los padres donde dialogan y establecen lo más adecuado para los hijos o hijas.” (Zamora, 2018, p.19)

Por otra parte, el régimen de visitas puede llevarse a cabo en horario cerrado, que implica restringir el tiempo en el cual el padre visitador puede tener contacto con su hijo menor de edad, esta modalidad claramente no beneficia el derecho a la familia, ni la convivencia familiar; por el contrario, el horario cerrado restringe estos derechos lo cual vulnera el desarrollo integral del menor. Pero ante la falta de acuerdo de los padres, el Juez no tiene otra alternativa que fijar este tipo de horario.

“Este tipo de régimen de visitas está sujeto a un horario preestablecido o definido por la autoridad competente en virtud de que no se ha llegado a un acuerdo por parte de los progenitores, se presenta por un desentendimiento de los padres y generalmente se presenta en aquel padre o madre que tiene la custodia utilizando al menor de edad como herramienta para causar daño a su ex pareja.” (Zamora, 2018, p.19)

Básicamente, la idea de la fijación del régimen de visitas, es que lo más sencillo sería fijar el horario abierto, no obstante, como se ha podido justificar mediante las citas esto no siempre es posible, porque luego de la separación las parejas ven a los hijos como un mecanismo de venganza. Ante la oposición o falta de acuerdo, el Juez debe resolver en que

horario se llevarán a cabo las vistas, por lo cual, determina días y horas específicas; es decir, un horario cerrado.

Conforme lo determina el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 123: *“Forma de regular el régimen de visitas. - Para la fijación y modificaciones del régimen de visitas, el Juez aplicará lo dispuesto en la regla No. 1 del artículo 106 y en el inciso final de dicho artículo. Si no existiere acuerdo entre los progenitores o entre los parientes que solicitan la fijación, o si el acuerdo al que han llegado fuere inconveniente para los derechos del hijo o la hija, el Juez regulará las visitas teniendo en cuenta: 1. Si se trata de un progenitor, la forma en que éste ha cumplido con sus obligaciones parentales; y, 2. Los informes técnicos que estimen necesarios.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Unidad III

El Síndrome de Alienación Parental

2.3.1 Antecedentes

A pesar de que el derecho a visitas haya sido regulado en términos jurídicos, el problema se presenta al momento de realizar las visitas, porque en ocasiones el padre custodio se opone a ellas, lo cual desde luego conlleva su detención hasta que las visitas se produzcan, evidenciándose que el padre custodio se encuentra tratando de vulnerar el derecho a la familia del niño, niña o adolescente.

Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 125: *“Retención indebida del hijo o la hija.- El padre, la madre o cualquier persona que retenga indebidamente al hijo o hija cuya patria potestad, tenencia o tutela han sido encargadas a otro, o que obstaculice el régimen de visitas, podrá ser requerido judicialmente para que lo entregue de inmediato a la persona que deba tenerlo y quedará obligado a indemnizar los daños ocasionados por la retención indebida, incluidos los gastos causados por el requerimiento y la restitución.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Así también, es posible establecer que el padre custodio está incumpliendo lo dispuesto por un administrador de justicia, lo que conlleva una sanción conforme lo determina el Código Orgánico Integral penal, artículo 282: *“Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. - La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

No obstante, a fin de evitar estas situaciones y saciar su sed venganza, el padre custodio siembra en su hijo menor miedos, temores y resentimientos en contra el otro padre, a fin de que cuando el día de las visitas llegue, sea el menor quien se resista a ver a su progenitor, a este raro fenómeno se le denomina en la psicología y en el derecho comparado como: “síndrome de alienación parental”.

“El Síndrome de Alienación Parental se caracteriza por la presencia de una campaña de denigración hacia un progenitor previamente querido por el niño, la que se inicia instigando temor y animadversión injustificadas y que suele producirse durante el litigio por la custodia del niño en un proceso de divorcio. En esta campaña habitualmente participa un progenitor que instiga el resentimiento y que culmina cuando el niño rechaza abiertamente al progenitor acusado, haciendo suyas las descalificaciones esgrimidas en su contra.” (Maida, Herskovic & Bernardita, 2011, p.485)

2.3.2 Definición

El Síndrome de Alienación Parental es un fenómeno relativamente nuevo, ya que fue expuesto por vez primera en 1985, dentro de un estudio de psicología y su aplicación en el Derecho es bastante reciente, de hecho, muchos Estados no cuentan con esta figura legal en su ordenamiento jurídico, como es el caso de Ecuador. Para explicar lo que es el Síndrome de Alienación Parental se cita un concepto traído desde la psicología que explica este comportamiento.

“La primera definición que se realiza sobre esta realidad, es de Richard Gardner [12] en 1985, que define el Síndrome de Alienación Parental (S.A.P.) como un desorden que surge principalmente en el contexto de las disputas por la guarda y custodia de los niños. Su primera manifestación es una campaña de difamación contra uno de los padres por parte del hijo, campaña que no tiene justificación. El fenómeno resulta de la combinación del sistemático

adoctrinamiento (lavado de cerebro) de uno de los padres y de la propia contribución del hijo a la denigración del padre rechazado.” (Segura, Gil, & Sepúlveda, 2006, p.119)

Ahora bien, una vez explicada la definición, debe pasarse al tema jurídico, dado a que, el obstaculizar las visitas o el incumplir la decisión legítima de un Juez con respecto del horario, puede generar problemas de índole legal para el padre custodio, este intenta convencer al menor de que no vea a su padre, lo cual puede deberse a plantearle ideas de: rechazo, odio, miedo o angustia.

El tema es que, el día en que deben realizarse las vistas el menor se resiste a acompañar a su padre; es decir, no existe la oposición del padre custodio, sino la negativa del menor, por lo que, la fuerza pública no puede forzar al menor a acompañar al padre visitador, ni tampoco existe una razón fundamentada para detener al padre custodio, bajo sustento de obstaculizar las visitas o incumplir la decisión legítima de un Juez.

“...los niños ya tienen una mentalidad igual o similar al del progenitor con quien convive, por eso ya es imposible que se den las visitas con el progenitor alienado, es decir, tanto es el miedo, el pánico que los hijos tienen que no se lleva a cabo la convivencia pacífica entre ambos, aun mas cuando están solos con el progenitor, puesto que llegan a huir o incluso paralizarse por el miedo; tanto es la manipulación que sufren que ya no pueden controlar sus emociones y distinguir sus cuales con sus verdaderos sentimiento, siendo este el nivel más avanzado con el cual ya no hay control sobre los niños, niñas y adolescentes.” (Urrutia & Paredes, 2021, p.193)

2.3.3 Efectos jurídicos

Queda perfectamente claro que, si se produce el Síndrome de Alienación Parental, varios derechos del menor serían vulnerados no únicamente el derecho de vistas como tal, esto por cuanto, a través de las vistas se perfecciona el derecho a la convivencia familiar y de este

modo el derecho a la familia, que es uno fundamental y constitucionalizado del niño, niña y adolescente.

“En tal circunstancia, el Síndrome de Alienación Parental, que entre sus efectos genera una obstaculización de las relaciones parentales, configura un fenómeno que debe ser proscrito por incidir negativamente en el derecho a la vida familiar. Así, las restricciones al establecimiento armónico, continuo y solidario de las relaciones familiares vulneran el derecho a la familia, y afecta la plena satisfacción de los derechos de la niñez, que es la esencia del principio del interés superior del niño.” (p.111)

Adicionalmente de esto, es prudente indicar que el Síndrome de Alienación Parental es una situación, en que el padre custodio crea en el menor inseguridades frente al otro padre, al punto de llegar a sentir un miedo irracional por él. El verdadero problema de esto es que, a pesar de que el padre custodio lo hace para hacer sentir mal a su ex pareja, en realidad ocasiona un grave daño emocional al niño.

“...la separación conflictiva entre los progenitores es el principal factor para la aparición del SAP, siendo los hijos/as los más afectados, este fenómeno se convierte en una herramienta utilizada por el progenitor alienador hacia el progenitor alienado, con el fin de hacer daño a dicho padre o madre, sin tener en cuenta que el daño es hacia los niños, niñas y adolescentes, deja varios problemas tanto emocionales, afectivos como psicológicos.” (Urrutia & Paredes, 2021, p.191)

Por estas consideraciones, es criterio del presente trabajo que, debería normarse el Síndrome de Alienación Parental estableciéndose una sanción para el padre que daña de esta forma a su hijo menor de edad y que, además, vulnera varios de sus derechos fundamentales y constitucionalizados, especialmente el derecho a la familia del cual depende en gran medida para alcanzar su desarrollo integral.

2.3.4 Derecho comparado México

A modo de ejemplo en el Derecho Comparado, se cita lo que dispone el Código Civil del Estado de Aguascalientes de México, referente a la alienación parental, artículo 434: “...*la manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su menor hijo, mediante la desaprobación o crítica tendiente a obtener la denigración exagerada y/o injustificada del otro progenitor para producir en el menor, rechazo, rencor, odio o desprecio hacia este.*” (Congreso del Estado de Aguascalientes de México, 1947)

2.3.5 Derecho Comparado Brasil

En Brasil se ha dispuesto la Ley Contra la Alienación Parental No. 12.318, del 10 de agosto de 2010 que, establece medidas contra la Alienación Parental. En sus primeros artículos, la ley define la alienación parental, describe sus formas típicas y explica cómo vulnera los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, su objetivo es influir negativamente en el niño para que rechace al progenitor alienado o perjudique la relación con él, afectando los vínculos familiares.

Artículo 1: “*Se considera un acto de alienación parental la injerencia en la formación psicológica del niño o adolescente, alentado o inducido por uno de los padres, abuelos o por quien tenga autoridad sobre la custodia o vigilancia del niño o adolescente, con el fin de al niño a renunciar al progenitor alienado o que cause un perjuicio al establecimiento o mantenimiento de los vínculos con este último. Párrafo único. Más allá de los actos declarados como tales por el juez o por un experto, las siguientes son formas típicas de alienación parental, llevado a cabo directamente o con la ayuda de terceros: I - realizar una campaña de descalificación sobre el comportamiento del progenitor alienado en el ejercicio de la paternidad; II - obstaculizar el ejercicio de la patria potestad; III - obstaculizar los contactos con el niño o adolescente con el progenitor alienado; IV - obstaculizar el ejercicio del derecho*”

regulado de visitas; V - omitir deliberadamente información personal de interés para el progenitor alienado sobre el niño o adolescente, incluidos los datos educativos o médicos y cambios de dirección; VI - hacer acusaciones falsas contra el progenitor alienado, en contra de los miembros de su familia o en contra de los abuelos, con el fin de obstaculizar o hacer su interacción con el niño o adolescente más difícil; VII - cambiar la dirección a un lugar remoto, sin justificación, con el fin de dificultar la convivencia del niño o adolescente con el progenitor alienado, con su familia o abuelos.” (Congreso de la República de Brasil, 2010)

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3. Método de la investigación

Para llevar a cabo una investigación exitosa, es fundamental diversificar el enfoque, método, técnica y herramientas utilizadas, las cuales pueden ser mezcladas de acuerdo a la naturaleza y propósito particular del tema en estudio. Dentro de la metodología de investigación, es posible clasificar enfoques en cuantitativos, cualitativos y mixtos al fusionar elementos de los dos primeros. En esta investigación se utilizan datos tanto cualitativos como cuantitativos, ya que en el ámbito del Derecho se requiere tanto de argumentos sólidos como de cifras obtenidas de encuestas, por lo cual, el enfoque es mixto.

El enfoque cualitativo examina estudios y dinámicas sociales con el fin de identificar conexiones de causa y efecto que se aplican en el ámbito legal, tales como teorías, informes, estándares y precedentes. En contraste, el enfoque cuantitativo postula que la realidad social es objetiva y puede ser cuantificada mediante métodos numéricos, principalmente para respaldar las afirmaciones con la perspectiva de especialistas en el ámbito de la infancia y la adolescencia. Es imprescindible emplear un enfoque combinado para examinar tanto los argumentos como los datos recopilados en las encuestas.

Método

Para alcanzar sus metas generales y específicas, este proyecto emplea una variedad de métodos, técnicas y recursos. Por último, se requiere analizar la suposición y exponer las conclusiones y sugerencias más importantes. Es fundamental utilizar el método de interpretación literal, histórica y sistemática para analizar la información presente en leyes, doctrinas y decisiones judiciales.

Método interpretativo:

Análisis literario profundo. - En el ámbito de las investigaciones legales, se pone especial énfasis en la minuciosa exploración literaria de textos legales, comenzando por la Constitución y extendiéndose hasta las leyes que se encuentran por debajo de esta. Implica la revisión de documentos legales, junto con el análisis de jurisprudencia y opiniones doctrinales significativas. Esta técnica se centra en captar la esencia directa del escrito y descifrarlo respetando las reglas lingüísticas habituales, sobre todo las relacionadas con las frases.

La lectura del pasado desde una perspectiva histórica. - La base de la interpretación histórica radica en los escritos antiguos que tratan sobre las figuras legales desde su nacimiento, con el fin de captar su idea original y así, aprehender su desarrollo a lo largo del tiempo. Se observa un detallado examen del derecho nacional e internacional en este escenario, con el propósito de descifrar los motivos que dieron origen a diversas entidades legales, con el fin de analizar su evolución a lo largo del tiempo.

La interpretación sistemática. - El análisis sistemático se dedica a examinar la formación y avance de documentos legales, junto con su entorno normativo y desarrollo a lo largo del tiempo. Los principios legales en la teoría del derecho son analizados desde los pioneros doctrinarios hasta las ideas más actuales con sus transformaciones, con el fin de comprenderlos en su totalidad.

Tipo de investigación

Es fundamental emplear técnicas de investigación apropiadas para explorar la pregunta de estudio, por lo tanto, el Tipo de investigación exhibe las siguientes particularidades:

- Se utiliza una combinación de métodos para analizar datos cualitativos, que se fundamenta en estándares, casos previos en la ley y teorías jurídicas afines. En contraste, la exploración de datos numéricos se centra en los hallazgos de las

encuestas, con el propósito de ser validados por especialistas. Por tanto, el enfoque es mixto, mezclando lo cualitativo con lo cuantitativo.

- El estudio cuenta con un diseño no experimental para examinar dos variables en su entorno natural sin modificaciones. Debido a que la investigación se centra en las Ciencias Sociales, las variables son analizadas de manera textual, sin ser alteradas de ninguna manera.
- En este análisis se detallan las entidades legales dentro de su entorno normativo, jurisprudencial y doctrinal. Es fundamental familiarizarse con los componentes, examinarlos individualmente y posteriormente combinarlos para dar forma al tema de investigación, el cual se centra en las figuras legales. En esta forma el método es interpretativo
- Esta investigación que se realiza es de naturaleza pura o teórica, esto debido al tipo de diseño.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

Técnicas	Instrumento
Análisis de documentos	Guía de análisis de documentos
Encuestas	Guía de encuestas

Criterio de inclusión y criterio de exclusión

Criterio de inclusión

- Niños, niñas y adolescentes

Criterio de exclusión

- La familia

- Familia nuclear
- Familia ampliada

Población y muestra

La validación por expertos se realizará mediante una encuesta dirigida a los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, para contrastar los argumentos de la investigación.

Número	Cargo
4	Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda

Localización geográfica del estudio

A fin de realizar las encuestas la localización geográfica será el cantón Guaranda, provincia de Bolívar.



CAPÍTULO IV:

RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. Resultados.

4.1.1. Presentación de resultados.

Pregunta 1: ¿Considera que, la familia es una institución reconocida en el Derecho ecuatoriano?

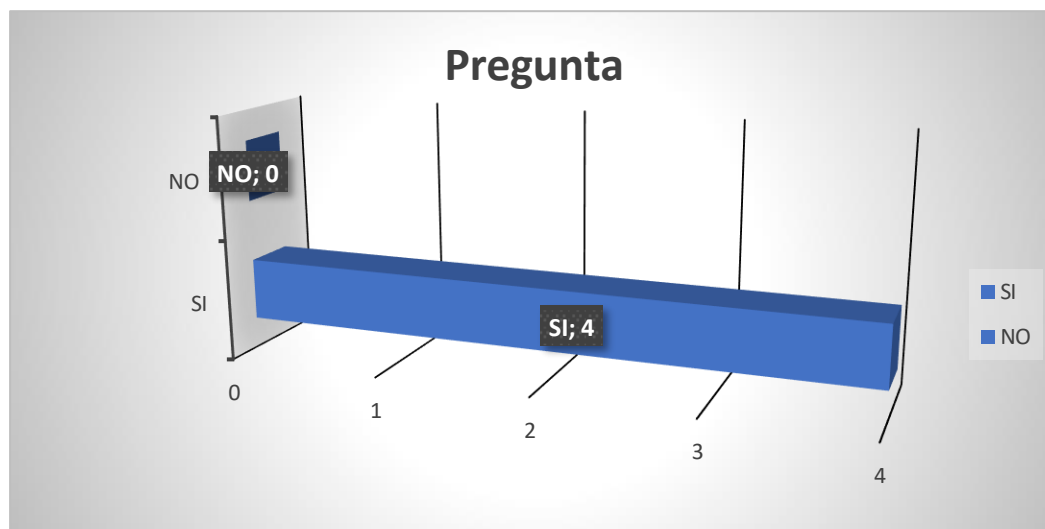
Tabla 1

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	4	100%

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Elaborado por: Fernanda Gissela Chango Sánchez

Ilustración 1



Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Elaborado por: Fernanda Gissela Chango Sánchez

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, la familia es una institución reconocida en el Derecho ecuatoriano.

Pregunta 2: ¿Considera que, el niño, niña o adolescente tiene derecho a la familia?

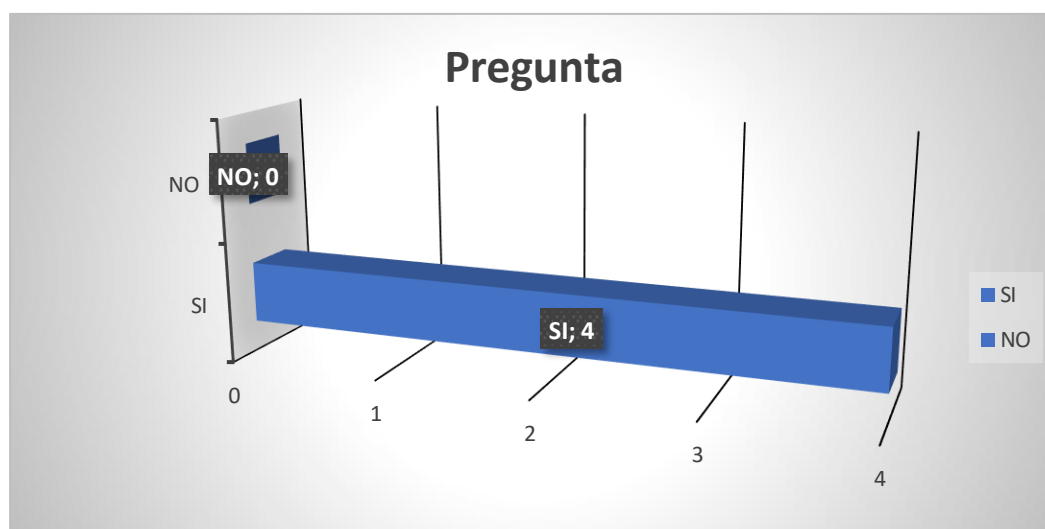
Tabla 2

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	4	100%

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Elaborado por: Fernanda Gissela Chango Sánchez

Ilustración 2



Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Elaborado por: Fernanda Gissela Chango Sánchez

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, el niño, niña o adolescente tiene derecho a la familia.

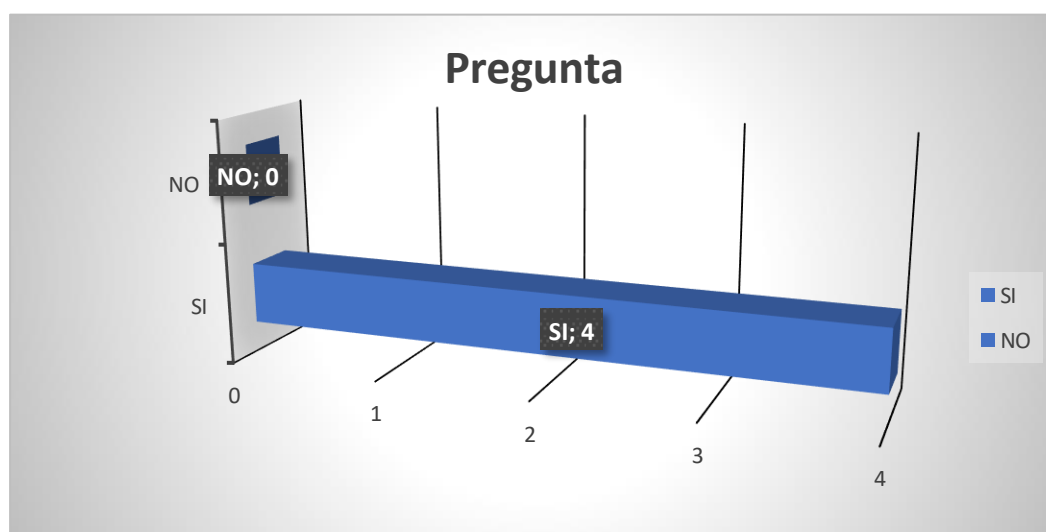
Pregunta 3: ¿Considera que, en caso de los hogares fragmentados el niño niña y adolescente tiene derecho a la convivencia familiar?

Tabla 3

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	4	100%

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.
Elaborado por: Fernanda Gissela Chango Sánchez

Ilustración 3



Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.
Elaborado por: Fernanda Gissela Chango Sánchez

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, en caso de los hogares fragmentados el niño niña y adolescente tiene derecho a la convivencia familiar.

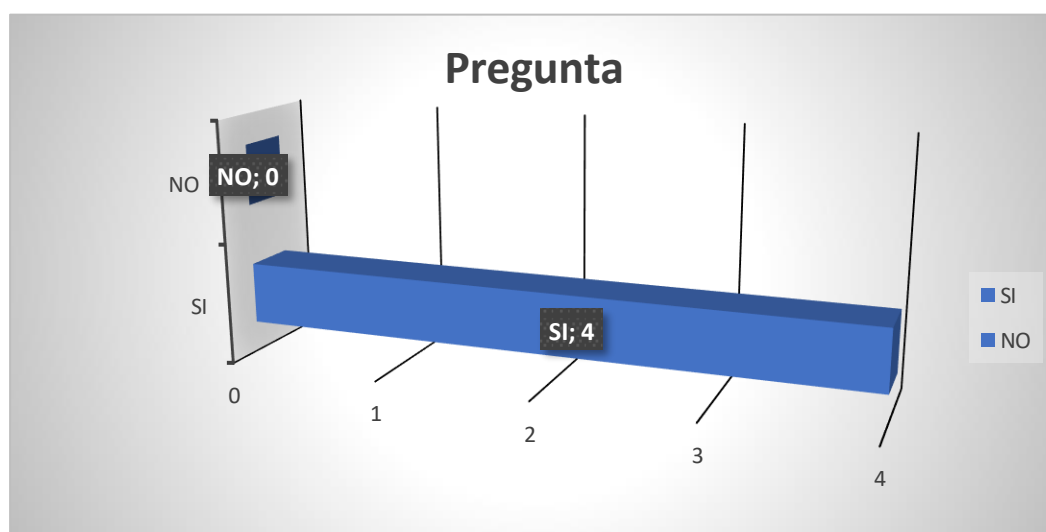
Pregunta 4: ¿Considera que, el modo de ejercer el derecho a la convivencia familiar en los casos de los hogares fragmentados, es a través del derecho de vistas?

Tabla 4

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	4	100%

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.
Elaborado por: Fernanda Gissela Chango Sánchez

Ilustración 4



Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.
Elaborado por: Fernanda Gissela Chango Sánchez

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, el modo de ejercer el derecho a la convivencia familiar en los casos de los hogares fragmentados, es a través del derecho de vistas.

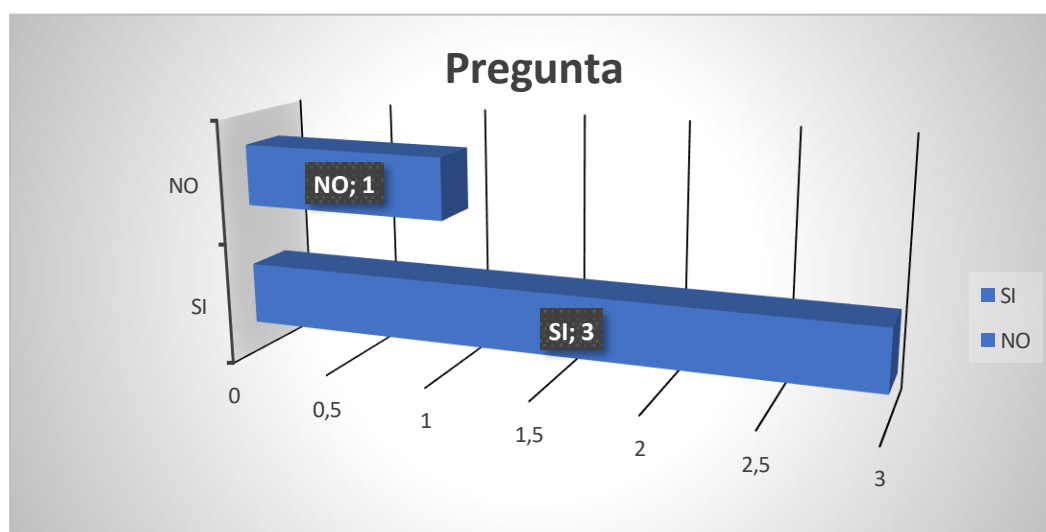
Pregunta 5: ¿Considera que, si se obstaculizan las visitas se vulnera directamente el derecho a la convivencia familiar de los niños, niñas y adolescentes?

Tabla 5

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	75%
No	1	25%
Total	4	100%

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.
Elaborado por: Fernanda Gissela Chango Sánchez

Ilustración 5



Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.
Elaborado por: Fernanda Gissela Chango Sánchez

Interpretación:

El 75% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, si se obstaculizan las visitas se vulnera directamente el derecho a la convivencia familiar de los niños, niñas y adolescentes.

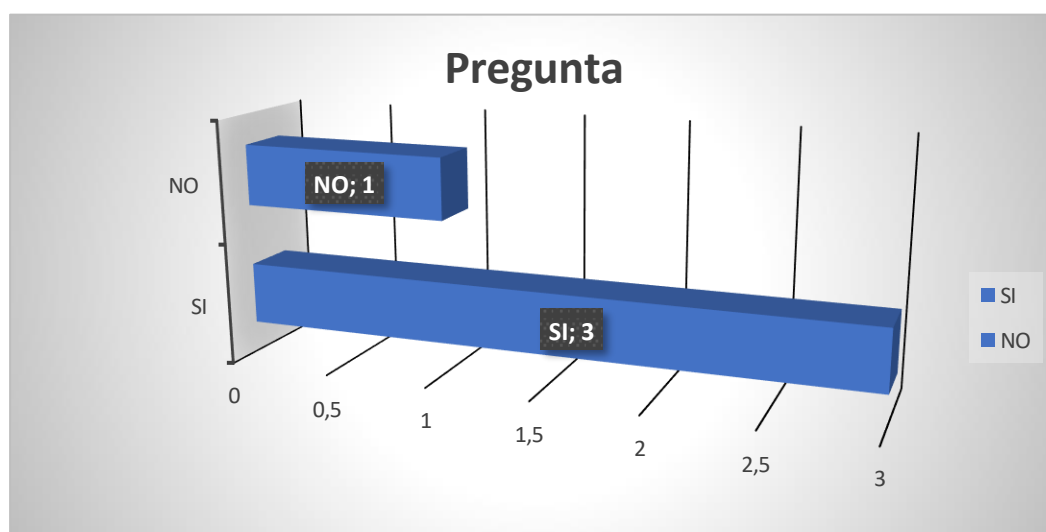
Pregunta 6: ¿Considera que, si se vulnera el derecho a la convivencia familiar, se priva a los niños, niñas y adolescentes, de su derecho a la familia?

Tabla 6

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	75%
No	1	25%
Total	4	100%

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.
Elaborado por: Fernanda Gissela Chango Sánchez

Ilustración 6



Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.
Elaborado por: Fernanda Gissela Chango Sánchez

Interpretación:

El 75% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, si se vulnera el derecho a la convivencia familiar, se priva a los niños, niñas y adolescentes, de su derecho a la familia.

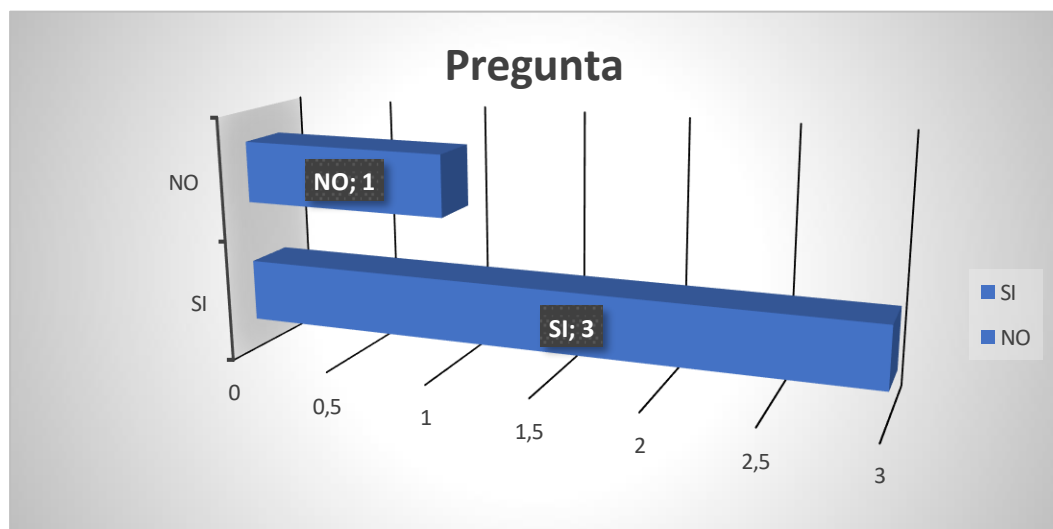
Pregunta 7: ¿Considera que, es necesario reformar la ley para de esta forma garantizar de mejor forma la consecución del derecho de visitas, para precautelar el derecho a la convivencia familiar y así, el derecho a la familia de los niños, niñas y adolescentes?

Tabla 7

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	75%
No	1	25%
Total	4	100%

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.
Elaborado por: Fernanda Gissela Chango Sánchez

Ilustración 7



Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.
Elaborado por: Fernanda Gissela Chango Sánchez

Interpretación:

El 75% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, es necesario reformar la ley para de esta forma garantizar de mejor forma la consecución del derecho de visitas, para precautelar el derecho a la convivencia familiar y así, el derecho a la familia de los niños, niñas y adolescentes?

4.1.2. Beneficiarios

4.1.2.1. Beneficiarios directos.

Niños, niñas y adolescentes bajo el régimen de visitas

4.1.2.2. Beneficiarios indirectos.

Familia nuclear, padre o madre que solicita visitas

Familia ampliada, que visita al niño a través del padre visitador

4.2. Discusión.

Derecho a la familia

El concepto de familia es tradicionalmente asociado con la tarea de criar a los hijos, con el objetivo de que se conviertan en ciudadanos responsables cuando alcancen la edad adulta. Por esta razón, varios textos doctrinales se refieren a la familia como "la institución familiar". La familia se define como la unión entre un hombre y una mujer, la cual, desde una perspectiva jurídica, puede establecerse a través del matrimonio o la unión de hecho. Sin embargo, en términos naturales, surge simplemente de la convivencia o unión libre de la pareja, con el fin de procrear y asumir la responsabilidad compartida en la crianza de los hijos menores, una corresponsabilidad que recae de igual manera en ambos progenitores.

Para asegurar una formación adecuada de los menores, es esencial que la familia proporcione un entorno psico-social que facilite el desarrollo de sus capacidades en distintos aspectos de la vida. Esto debe contar con el apoyo de los padres, quienes, a su vez, pueden buscar asesoría externa para garantizar una crianza adecuada.

El Derecho a la Familia es un derecho fundamental de la niñez y adolescencia que brinda a los menores un entorno psico-social adecuado para su crianza. Ambos padres

comparten igualmente los derechos y deberes de la corresponsabilidad parental, lo que incluye la provisión de apoyo tanto moral como material. Todo esto tiene como objetivo principal asegurar el desarrollo integral del niño.

El marco legal del derecho a la familia se encuentra en la figura de la "patria potestad". Con la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990, este concepto recibió una nueva definición. Ahora, se entiende como un conjunto de derechos y deberes que los padres tienen hacia sus hijos menores de edad, principalmente en relación con la crianza. Esta redefinición supuso un cambio significativo, ya que las obligaciones parentales se consideran ahora como funciones que los padres deben cumplir.

Si uno de los padres es intencionalmente separado de la vida familiar, se vulnera el derecho del menor a tener una familia. Esta violación también afecta otros derechos derivados, siendo el más relevante el derecho al desarrollo integral del niño, que es un principio fundamental establecido en el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador. De este modo, es evidente que ambos padres, como parte de la familia, son responsables de la crianza y del desarrollo integral del menor, lo que incluye su proceso de maduración. En casos de familias fragmentadas, el padre que no convive con el hijo debe mantener una relación cercana para asegurar el cumplimiento del derecho a la familia.

Derecho de visitas

El régimen de visitas surge como consecuencia de la ruptura familiar, ya sea por divorcio o separación de los padres y la situación jurídica de los hijos. Su propósito es fijar un horario para que el progenitor que no reside con el hijo pueda visitarlo y mantener una relación cercana. Este mecanismo se fundamenta en el derecho a la familia y en la importancia de la convivencia familiar.

Las parejas que se separan sin necesidad de un proceso de divorcio —situación cada vez más común— deben definir la situación legal de sus hijos menores. Esta cuestión puede resolverse a través de un juicio de tenencia, donde se determinará cuál de los padres asumirá el cuidado de los hijos, mientras que el otro tendrá que cumplir con un régimen de visitas para la comunicación familiar.

Otra manera de determinar el régimen de tenencia y visitas ocurre cuando la pareja está casada y enfrenta un proceso de divorcio. En este caso, antes de resolver el tema principal del divorcio en sí, es necesario definir la situación legal de los hijos menores. Esta cuestión puede resolverse mediante un acuerdo entre las partes o, en su defecto, ser decidida por el juez, entre lo que se resuelven las visitas.

El principal desafío al establecer el régimen de visitas radica en determinar un horario que se ajuste a las necesidades y circunstancias familiares. Generalmente, este horario puede ser abierto —permitiendo visitas en cualquier momento— cuando los padres logran un acuerdo. Sin embargo, si no hay consenso, el juez debe establecer un horario específico, con días y horas definidos, para garantizar el cumplimiento de las visitas; es decir, mediante la fijación de un horario cerrado.

El régimen de visitas puede establecerse con un horario abierto, lo que permite al padre visitador estar con su hijo en cualquier momento, favoreciendo de manera más amplia el derecho a la familia y brindando el tiempo necesario para preservar los lazos familiares. No obstante, para implementar este tipo de régimen, es esencial que ambos padres lleguen a un acuerdo.

El régimen de visitas también puede establecerse en un horario cerrado, lo que limita el tiempo en que el padre puede estar con su hijo menor. Este enfoque no favorece el pleno ejercicio del derecho a la familia ni promueve una convivencia familiar adecuada. Al restringir estos derechos, puede afectar negativamente el desarrollo integral del menor. Sin embargo,

cuando los padres no llegan a un acuerdo, el juez se ve obligado a imponer este tipo de horario para garantizar la regularidad de las visitas.

Síndrome de Alienación Parental

Aunque el derecho a visitas está regulado jurídicamente, el problema surge durante su ejecución, ya que en ocasiones el padre custodio se opone a su cumplimiento. Esta negativa puede derivar en su detención hasta que las visitas se realicen; o, puede producirse el incumplimiento de lo ordenado por un juez, lo cual implica sanciones que penalizan la desobediencia a disposiciones judiciales.

Sin embargo, para evitar el cumplimiento de las visitas y satisfacer deseos de venganza, el padre custodio puede inculcar en el hijo temores, miedos y resentimientos hacia el otro progenitor. Como resultado, cuando llega el momento de las visitas, es el propio menor quien se resiste a ver a su padre o madre. Este fenómeno es conocido en la psicología y el derecho comparado como "síndrome de alienación parental", el cual refleja la manipulación emocional que afecta la relación del menor con el progenitor alienado.

El Síndrome de Alienación Parental se produce porque el padre custodio enfrenta posibles consecuencias legales por obstaculizar las visitas o incumplir una decisión judicial sobre el régimen de visitas, puede tratar de persuadir al menor de no ver al otro progenitor. Esto puede lograrse inculcando sentimientos de rechazo, miedo o angustia. En consecuencia, el día de las visitas, es el menor quien se niega a acompañar al progenitor visitante. En este caso, no hay una oposición directa del padre custodio, por lo que la fuerza pública no puede obligar al menor a acompañar a su padre, ni tampoco hay justificación para detener al custodio por incumplimiento judicial.

Es evidente que el Síndrome de Alienación Parental vulnera varios derechos del menor, no solo el derecho a las visitas. A través de las visitas se garantiza la convivencia familiar, que

refuerza el derecho a la familia, un derecho fundamental consagrado constitucionalmente para los niños, niñas y adolescentes. Además, este síndrome ocurre cuando el padre custodio infunde en el menor inseguridades hacia el otro progenitor, provocando un miedo irracional. Aunque el custodio actúe con el propósito de afectar a su expareja, el verdadero perjuicio recae sobre el niño, generando un grave daño emocional en su desarrollo.

Encuestas:

Los encuestados fueron los Jueces que componen la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda. En términos generales los administradores de justicia que son los expertos en materia de niñez y adolescencia, han validado lo que el trabajo ha mantenido a lo largo de su fase teórica, básicamente concuerdan en la importancia que posee la familia en relación a los hijos menores de edad y estuvieron totalmente de acuerdo en que, la familia es una institución reconocida en el Derecho ecuatoriano. Y que, el niño, niña o adolescente tiene derecho a la familia.

Por otra parte, los administradores de justicia validaron el argumento de que los hogares fragmentados presentan mayores dificultades al momento de garantizar el derecho a la familia de los hijos menores de edad, por las diversas situaciones que se presentan en la nueva vida del padre que deja el hogar, pero también por una situación de rencillas personales que se presentaron en la convivencia de pareja. En esta situación, los encuestados respondieron unánimemente que, especialmente en los casos de los hogares fragmentados el niño niña y adolescente, su derecho a la convivencia familiar debe garantizarse.

Para lograr la convivencia familiar de los niños, niñas y adolescentes que, provienen de hogares fragmentados, los expertos respondieron por unanimidad que, el modo de ejercer el derecho a la convivencia familiar, es a través del derecho de vistas. Y, que, si se obstaculizan

las visitas se vulnera directamente el derecho a la convivencia familiar de los niños, niñas y adolescentes.

Algo que llamo la atención del investigador es que los encuestados no estuvieron totalmente de acuerdo en que, si se vulnera el derecho a la convivencia familiar, se priva a los niños, niñas y adolescentes, de su derecho a la familia. Cuando es bastante evidente que, si no existe una comunicación fluida, estable y además permanente, el derecho a la familia queda bastante limitado.

No obstante, los encuestados estuvieron de acuerdo en que para evitar situaciones que obstaculicen el derecho de visitas, es necesario reformar la ley para de esta forma garantizar el derecho a la convivencia familiar -por medio de las visitas-; y así, el derecho a la familia de los niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO V:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. CONCLUSIONES.

El Derecho a la Familia es un derecho fundamental de la niñez y adolescencia que brinda a los menores un entorno psico-social adecuado para su crianza. Ambos padres comparten igualmente los derechos y deberes de la corresponsabilidad parental, lo que incluye la provisión de apoyo tanto moral como material.

El marco legal del derecho a la familia, se traduce como la patria potestad que, abarca diversos aspectos, tales como la representación legal y judicial del menor, la gestión de sus bienes y la provisión de alimentos, entre otros. Sin embargo, la doctrina ha clasificado las funciones de la patria potestad en tres categorías principales: formación, protección y corrección.

Cuando los hogares se fragmentan sea por divorcio o separación, existe la necesidad de determinar la situación jurídica de los hijos menores de edad, entre lo que se cuenta con las vistas. El horario puede ser abierto en caso de que los padres lo acuerden así; o, en horario cerrado a falta de acuerdo, en cuyo caso el Juez establece día y hora en que se puede llevar a cabo las visitas.

Se concluye que, el Síndrome de Alienación Parental vulnera varios derechos del menor, entre ellos, las vistas, el derecho a la convivencia familiar, el derecho a la familia y por ende el desarrollo integral del niño. Además, dicho comportamiento genera un grave daño emocional en su desarrollo.

5.2. RECOMENDACIONES.

La principal recomendación del trabajo de investigación es que, a pesar de la fragmentación familiar que se está volviendo una regla en la sociedad ecuatoriana, se proteja el derecho a la familia que es uno fundamental del menor y que garantiza su desarrollo integral.

El hecho de la fragmentación familiar no altera en nada los derechos y obligaciones a que da lugar la patria potestad que, por la corresponsabilidad parental pertenece a ambos padres, quienes deben garantizar al menor su derecho a la familia.

Se recomienda que, el horario en que se fije las visitas sea siempre abierto, a fin de garantizar el derecho a la familia y la convivencia familiar. El horario cerrado reduce demasiado este espacio, por lo cual, en realidad no precautela estos derechos.

La principal recomendación del trabajo es que Ecuador debería incluir en su normativa el Síndrome de Alienación Parental, a fin de que, se sancione al padre custodio cuando este produce un daño emocional en el menor, vulnerando así su desarrollo integral.

BIBLIOGRAFÍA.

- Algarra Prats, E., & Barceló-Doménech, J. (2016). Libertad de los hijos en la familia: deberes de los hijos y derecho de corrección de los padres. Situación en el derecho español. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*. 4: 59-74
- Asamblea Nacional de Montecristi (2008) Constitución de la República del Ecuador
- Asamblea General de las Naciones Unidas (1979) Convención Sobre los derechos del Niño
- Badaraco Delgado, V. (2018). La tenencia compartida en el Ecuador, ¿una necesidad?. *Espirales Revista Multidisciplinaria De investigación*, 2(19), 30–39. <https://doi.org/10.31876/re.v2i19.330>
- Bolaños I: El síndrome de alienación parental. Descripción y abordajes psico-legales. *Psicopatología clínica, legal y forense* 2002; 2: 25-45
- Cataldi, M. (2015). La noción de coparentalidad y el derecho de los hijos a vivir en familia. <http://www.nuevocodigocivil.com/wp-content/uploads/2015/06/La-noci%C3%B3n-de-coparentalidad-y-el-derecho-de-los-hijos-a-vivir-en-familia-por-Myriam-M.-Cataldi.pdf> [Visitado el 25/07/2016].
- Cevallos, P. (2013). El comportamiento delictivo de las personas privadas de libertad y el desarrollo psico-social de las familias usuarias de la Fundación Acción Social Solidaria de Educación y Rescate" ASSER" Proyecto Niños Libres Ambato (Bachelor's thesis).
- Congreso Nacional del Ecuador (2003) Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia
- Congreso Nacional del Ecuador (2005) Código Civil
- Congreso del Estado de Aguascalientes de México (1947) Código Civil del Estado de Aguascalientes de México
- Congreso de la República de Brasil (2010) Ley Contra la Alienación Parental No. 12.318

- Díaz, E. (2016). Alienación parental: su relación con los institutos de régimen de visitas y tenencia. In *Iure*, 1. pp. 109-127.
- Espinoza, E. (2022). La patria potestad en la legislación ecuatoriana. *Revista Ciencia & Sociedad*, 2(2), 152–162.
<https://cienciaysociedaduatf.com/index.php/ciesocieuatf/article/view/29>
- Gómez, B., & Berástegui, A. (2009). El derecho del niño a vivir en familia. *Miscelánea Comillas. Revista de Ciencias Humanas y Sociales*, 67(130), 175-198.
- Gutiérrez, R; Díaz, K.; Román, R. (2016) El concepto de familia en México: una revisión desde la mirada antropológica y demográfica *Ciencia Ergo Sum*, vol. 23, núm. 3, 2016 Universidad Autónoma del Estado de México.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10448076002>
- Kemelmaje De Carlucci, A. (2014). Las nuevas realidades familiares en el Código Civil y Comercial argentino de 2014. Recuperado de <https://bit.ly/2dLe2D3>.
- Llanos, B. A. (2009). La tenencia como atributo de la patria potestad y tenencia compartida. *Derecho & Sociedad*, (32), 191-197.
- Maida, A., Herskovic, V., & Bernardita, A. (2011). Síndrome de alienación parental. *Revista chilena de pediatría*, 82(6), 485-492. <https://dx.doi.org/10.4067/S0370-41062011000600002>
- Muñoz, A., (2005). La familia como contexto de desarrollo infantil: dimensiones de análisis relevantes para la intervención educativa y social. *Portularia Universidad de Huelva*, 2(1), p. 147-164. <http://rabida.uhu.es/dspace/handle/10272/505>
- Oliva, E., & Villa, J. (2014). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. *Justicia Juris*, 10(1), 11-20.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-85712014000100002&lng=en&tlng=es.

- Organización de las Naciones Unidas (1948) Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Organización de las Naciones Unidas (1989) Convención Sobre los Derechos del Niño
- Plácido, A. (2005) “La delimitación jurídica del concepto de familia”. En: Actualidad Jurídica, Suplemento mensual de Gaceta Jurídica, No. 140
- Pineda, J. (2018). El síndrome de alienación parental en la legislación y jurisprudencia nacional. *Vox Juris*, 36(2), 107-120.
- Quispe Huarcaya, D. C. (2017). Incumplimiento del régimen de visitas de los hijos menores de edad, en los Juzgados de Familia de Lima-2015. Universidad César Vallejo
- Reyes Cano, P. (2017). La patria potestad a examen ante la violencia de género. *Anales De La Cátedra Francisco Suárez*, 51, 335–356. <https://doi.org/10.30827/acfs.v51i0.6259>
- Roizblatt S., Arturo, Leiva F., Valentina M., & Maida S., Ana Margarita. (2018). Separación o divorcio de los padres. Consecuencias en los hijos y recomendaciones a los padres y pediatras. *Revista chilena de pediatría*, 89(2), 166-172. <https://dx.doi.org/10.4067/S0370-41062018000200166>
- Sarquis, C., (2011). La familia: dimensiones y predicciones de su futuro. *Psykhé*, 2(1), 25-32. <http://www.psykhe.cl/index.php/psykhe/article/view/37>
- Segura, C., Gil, M., & Sepúlveda, MA. (2006). El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato infantil. *Cuadernos de Medicina Forense*, (43-44), 117-128. http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062006000100009&lng=es&tlng=es.
- Székely, M. (2003). Lo que dicen los pobres en SEDESOL (Secretaría de Desarrollo Social) (2003). *Cuadernos de Desarrollo Humano*. México: SEDESOL.
- Suárez, G. (2013). Aproximación al tránsito jurídico de la patria potestad: desde Roma hasta el Derecho altomedieval visigodo. *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 2013, 17: 605-633.

- Tuirán, R. y Salles, V. (1997). Vida familiar y democratización de los espacios privados. México: El Colegio de México
- Urrutia Santillán, V. P. & Paredes Fuertes, F. E. (2021). Efectos del síndrome de alienación parental sobre deberes y derechos entre integrantes de familias disfuncionales. *Revista Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 187-199.
- Varsi Rospigliosi, E. (2011). Tratado de derecho de familia: La nueva teoría institucional y jurídica de la familia (t. 1). Lima: Gaceta Jurídica.
- Zamora Oramas, M.A. (2018) Derechos de los niñas, niñas y adolescentes frente a los límites del régimen de visitas dentro del sistema legal ecuatoriano. (examen complejo). UTMACH.
- Zicavo, S., Arroyo, A, Carrillo, K., & Vergara, C. (2018). Padres obstaculizadores del vínculo parento-filial. Universidad del Bío-Bío. Escuela de Psicología (Chile)

ANEXOS

Trabajo de titulación: “El derecho a la familia y la alienación parental, en el cantón Guaranda, año 2023.”

Autora: Fernanda Gissela Chango Sánchez

Encuesta: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Seleccione la respuesta:

1.- ¿Considera que, la familia es una institución reconocida en el Derecho ecuatoriano?

Si () No ()

2.- ¿Considera que, el niño, niña o adolescente tiene derecho a la familia?

Si () No ()

3.- ¿Considera que, en caso de los hogares fragmentados el niño niña y adolescente tiene derecho a la convivencia familiar?

Si () No ()

4.- ¿Considera que, el modo de ejercer el derecho a la convivencia familiar en los casos de los hogares fragmentados es a través del derecho de vistas?

Si () No ()

5.- ¿Considera que, si se obstaculizan las visitas se vulnera directamente el derecho a la convivencia familiar de los niños, niñas y adolescentes?

Si () No ()

6.- ¿Considera que, si se vulnera el derecho a la convivencia familiar, se priva a los niños, niñas y adolescentes, de su derecho a la familia?

Si () No ()

7.- ¿Considera que, es necesario reformar la ley para de esta forma garantizar de mejor forma la consecución del derecho de visitas, para precautelar el derecho a la convivencia familiar y así, el derecho a la familia de los niños, niñas y adolescentes?

Si () No ()